

CONSTANCIA SECRETARIAL: Salamina, Caldas, 14 de julio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la presente demanda de cancelación de hipoteca que correspondió por reparto el día de ayer, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, 14 de julio de 2022

Auto Interlocutorio	No. 175
Proceso	CANCELACIÓN DE HIPOTECA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2022-00080-00
Demandantes:	JYMMY ANDRÉS RAMÍREZ CIFUENTES DANIELA VALENCIA

I.ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 82 numerales 2¹, 4², 5³, 9⁴ y 11⁵, artículo 84 numeral 1⁶ en concordancia con el artículo 90 numeral 1⁷ y el inciso tercero del artículo 406⁸ de

¹ El nombre de las partes con su respectivo número de identificación

² Lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad

³ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados.

⁴ La cuantía del proceso.

⁵ "Los demás que exija la ley"

⁶ El poder para iniciar el proceso, cuando se efectúe por medio de apoderado.

⁷ Requisitos formales.

⁸ "En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama"

la misma Ley, en consideración a que:

- a)** Deberá informar a qué se refiere cuando cita en la parte inicial de la demanda, el “RADICADO: 1958-1014”.
- b)** Deberá indicar concretamente el nombre de la persona demandada con su respectivo documento de identidad. Se advierte que en este tipo de asuntos el extremo pasivo es el acreedor hipotecario.
- c)** En la referencia se indica que el número de la cédula de ciudadanía de JYMMY RAMÍREZ CIFUENTES es “32.554.908”; sin embargo, en el cuerpo de la demanda se dice que el número de aquel es “15.962.652”, por lo que deberá aclarar esta inconsistencia.
- d)** En la referencia se indica que el nombre de una de las solicitantes es “DANIELA VALENCIA OSORIO”; sin embargo, en el cuerpo de la demanda se hace referencia a “DANIELA VALENCIA HIDALGO”, por lo que deberá aclarar esta inconsistencia.
- e)** Deberá incluir en el libelo introductor un acápite donde se relacionen los “hechos” que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y numerados.
- f)** Deberá incluir en el libelo introductor un acápite donde se relacionen las “pretensiones”, y lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad.
- g)** Deberá aportar los documentos que acrediten que la deuda que originó la hipoteca constituida mediante la escritura pública No. 321 del 30/05/1956 suscrita en la Notaría Primera de Manizales, fue pagada en su totalidad con el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10504, diligencia que según lo informado por el representante de los demandantes, se llevó a cabo ante el Juzgado Civil del Circuito de este municipio.
- h)** Deberá allegar la escritura pública No. 321 del 30/05/1956 suscrita en la Notaría Primera de Manizales a través de la cual se constituyó la hipoteca que a través de esta acción se quiere cancelar.
- i)** Deberá determinar la cuantía del proceso.
- j)** Como quiera que el proceso se inició por medio de apoderado, deberá aportar el poder conferido para iniciar este asunto.
- k)** Deberá adjuntar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118- 10504.
- l)** En la demanda, se informa que se desconoce el paradero del señor Ezequiel Sepúlveda Castro; sin embargo, no se solicita su emplazamiento.

- m) Deberá indicar si ante el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas se ha solicitado la cancelación del gravamen hipotecario como consecuencia del remate y en caso positivo, deberá manifestar que trámite le dio la citada dependencia a la petición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 2 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo. **Con la advertencia de que deberá allegar la corrección integrada a la demanda en un solo escrito.**

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA** promovida por los señores **JYMMY ANDRÉS RAMÍREZ CIFUENTES y DANIELA VALENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 83

Fecha: 15 de julio de 202

El Secretaria:



Daniela Osorio Maya.

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2123e7d4318d81bbd711d9207ddcc20539584702b9132473ba2c6e77599c6509**

Documento generado en 14/07/2022 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>